

Distr.
GENERAL

CRC/C/15/Add.1
18 de febrero de 1993

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/INGLES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
Tercer período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño

BOLIVIA

1. El Comité examinó el informe inicial de Bolivia (CRC/C/3/Add.2) en sus sesiones 52a., 53a. y 54a. (CRC/C/SR.52 a 54), celebradas los días 14 y 15 de enero de 1993, y aprobó* las siguientes observaciones finales:

A. Introducción

2. El Comité observa con satisfacción la puntual presentación del informe inicial de Bolivia, que fue uno de los primeros Estados en hacerse Parte en la Convención sobre los Derechos del Niño. Aunque el informe contenía valiosa información sobre el marco legislativo para la aplicación de la Convención, el diálogo dio lugar a una solicitud de información adicional sobre la manera en que se aplican las leyes en la práctica y sobre los mecanismos existentes para evaluar los resultados logrados.

3. El Comité concede gran importancia a la oportunidad, ofrecida por el examen del informe de un Estado Parte, de emprender con ese Estado Parte un diálogo constructivo sobre la aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité expresa su agradecimiento a la delegación de Bolivia por facilitar un debate útil y sincero, y por proporcionar información adicional para poder obtener una visión más amplia de la aplicación de la Convención en Bolivia. El Comité toma nota de la declaración de la delegación en la que lamenta que

* En la 65a. sesión, celebrada el 22 de enero de 1993.

no haya sido posible la presencia de representantes de alto nivel de los ministerios encargados de la aplicación efectiva de la Convención, a quienes podía haber sido útil un diálogo directo con el Comité.

B. Aspectos positivos

4. El Comité celebra la reciente aprobación y entrada en vigor del nuevo Código del Menor, que representa un progreso significativo encaminado a armonizar la legislación y la política con las disposiciones de la Convención, creando así el marco jurídico necesario para la aplicación de la Convención. El Comité observa con satisfacción el proceso de preparación de los informes, la participación de la judicatura y todas las demás medidas adoptadas para que las organizaciones no gubernamentales participen en la preparación de la legislación pertinente y en la formulación de una política pública sobre la infancia, ampliando así la participación popular en el proceso de aplicación. A este respecto, también es importante observar que en Bolivia las disposiciones de la Convención pueden invocarse ante los tribunales.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

5. El Comité observa que los factores económicos, en particular el alto nivel de la deuda exterior, obstaculizan la plena aplicación de la Convención. A este respecto, el Comité observa con preocupación que en las consideraciones a largo plazo de muchas políticas de ajuste estructural no figuran debidamente las necesidades de la infancia actual. Aunque incumbe al Estado velar por la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, el Comité reconoce que se necesitará más asistencia internacional para responder debidamente al problema de mejorar la situación de los niños que viven en la pobreza, en especial los de las zonas rurales del país.

6. El Comité reconoce también que, dado que el nuevo Código del Menor acaba sólo de aprobarse, no ha habido tiempo suficiente para aplicarlo plenamente o para evaluar su eficacia.

D. Principales temas de preocupación

7. El Comité expresa su preocupación porque las estrictas medidas presupuestarias adoptadas hayan tenido un elevado costo social y hayan repercutido negativamente en los derechos del niño en Bolivia. El Comité celebra la aprobación del Plan Decenal de Acción para la Niñez, encaminado a superar en favor de la niñez algunos de los actuales desequilibrios, pero destaca la necesidad de elaborar una estrategia amplia para aplicar la Convención y de crear un mecanismo eficaz de vigilancia para evaluar los progresos realizados y las dificultades encontradas. En la actualidad, no está claro cómo las organizaciones no gubernamentales y el público en general han de participar en la vigilancia y evaluación de la aplicación de la Convención.

8. Al Comité le preocupa que la definición de niño contenida en el Código del Menor no se ajuste a los requisitos del artículo 1 de la Convención.

9. El Comité destaca la importancia de aplicar todas las disposiciones de la Convención a la luz de los principios generales contenidos en los artículos 2, 3, 6 y 12 de la misma. A este respecto, el Comité observa con

preocupación las disparidades existentes en la condición jurídica y el tratamiento de los niños en función de distinciones basadas en la raza, el sexo, el idioma y el origen social o étnico. Los grupos vulnerables de la infancia, en particular las niñas, los niños indígenas y los niños que viven en pobreza, están en situación particularmente desventajosa en lo que respecta al acceso a servicios adecuados de salud y enseñanza, y son las víctimas principales de abusos tales como la venta y la trata de niños, el trabajo infantil, la explotación sexual y otras formas de explotación. El menor nivel de protección de las niñas resultante de una edad mínima inferior para el matrimonio es discriminatorio y, a causa de ello, se priva a las niñas de los beneficios de otras medidas protectoras establecidas en la Convención.

10. Al Comité le preocupa que sólo el 47% de los nacimientos se produzcan con asistencia de auxiliares sanitarios calificados, y le alarma que esto repercuta en un aumento de la probabilidad de enfermedades e incapacidades resultantes de problemas prevenibles que surgen durante el parto. Se necesita una mayor asignación presupuestaria para corregir esta situación, así como un apoyo suficiente a los programas de asistencia al desarrollo mental y físico de los niños. Con respecto a la educación, el Comité observa con preocupación que los grupos vulnerables de los niños, tales como las niñas, los niños indígenas y los niños de las zonas rurales, representan un porcentaje excesivo de los niños no escolarizados.

11. En cuanto a los artículos 37 y 40, al Comité le preocupa que no haya salvaguardias suficientes para asegurar la no discriminación en la aplicación de estas disposiciones de la Convención. Al Comité le preocupa el actual procedimiento discrecional de tener en cuenta la "personalidad" del niño al imponer la pena. Esta práctica, en su actual aplicación, puede a menudo ser discriminatoria con los niños que viven en la pobreza. Al Comité le preocupa también la insuficiente separación de niños y adultos en los centros de detención y el hecho de que un niño pueda permanecer detenido durante un período excesivamente largo de 45 días antes de que se decida la legalidad de su detención. La edad para recibir asistencia letrada sin el consentimiento paterno no está clara y la práctica en esta materia tal vez no esté en consonancia con el artículo 37 d) de la Convención.

12. El Comité expresa su preocupación, en forma muy especial, por los niños que para sobrevivir trabajan o viven en la calle y requieren una especial atención por los graves riesgos a que están expuestos.

E. Sugerencias y recomendaciones

13. El Comité recomienda que se introduzcan los cambios necesarios en el Código del Menor para asegurar que se ajuste plenamente a los requisitos de la Convención, particularmente con respecto a la definición del marco legislativo y la evaluación de su efecto sobre los niños, especialmente los de los grupos vulnerables. A este respecto, deberían vigilarse activamente los efectos del Plan Decenal de Acción para la Niñez, y en el segundo informe periódico del Estado Parte deberían incluirse datos estadísticos y otros indicadores necesarios para evaluar los progresos realizados. El Comité toma nota con aprobación de la declaración efectuada por la delegación por la que da a conocer su compromiso de enviar al Comité, en un futuro próximo más

información sobre indicadores, en particular en las esferas de la salud, la educación, los niños en conflicto con la ley y los niños discapacitados o abandonados.

14. El Comité destaca que el principio de la no discriminación, previsto en el artículo 2 de la Convención, debe aplicarse enérgicamente, y que debería adoptarse una actitud más activa para eliminar la discriminación contra determinados grupos de la infancia, muy en particular las niñas. A este respecto, el Comité observa que la aplicación de éste y otros principios generales de la Convención no puede depender de los recursos presupuestarios. En cuanto a las prioridades presupuestarias en la asignación de los recursos disponibles, el Estado Parte debería guiarse por el principio del interés superior del niño, previsto en el artículo 3 de la Convención, particularmente en la medida en que se aplica a los grupos más vulnerables de niños, tales como las niñas, los niños indígenas, los niños que viven en la pobreza, inclusive los niños abandonados.

15. El Comité alienta al Gobierno de Bolivia a que estudie la posibilidad de adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

16. El Comité recomienda que el Estado Parte se encargue de que se preste protección suficiente a los niños en situación económica y social desventajosa que se encuentren en conflicto con la ley, y que se prevean alternativas a la internación en instituciones según lo previsto en los párrafos 3 y 4 del artículo 40 de la Convención.

17. El Comité destaca que las disposiciones de la Convención deberían difundirse ampliamente entre el público en general y sobre todo entre jueces, abogados, maestros y otros profesionales que trabajan con los niños o que se ocupan de la aplicación de la Convención. A este respecto es particularmente importante la formación del personal de policía y penitenciario. Estas iniciativas podrían emprenderse eficazmente en cooperación con las organizaciones no gubernamentales.

18. El Comité recomienda que se facilite la obtención de las disposiciones de la Convención en los idiomas locales. Deberían adoptarse medidas para fomentar el apoyo de la sociedad a los derechos del niño y para utilizar la Convención como medio de fomento de los programas populares de voluntarios, a fin de complementar los recursos presupuestarios disponibles en favor de la infancia.
